



INSTRUCCIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS AL TEATRO Y CIRCO CONCEDIDAS POR RESOLUCIÓN DEL INAEM DE 18 DE OCTUBRE DE 2018

Por Resolución de este Instituto de fecha 18 de octubre de 2018 se concedieron ayudas al teatro y al circo con las condiciones establecidas en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre y en la Resolución de convocatoria de 25 de enero de 2018. Entre dichas condiciones figura la de justificar la ayuda percibida con fecha límite de 31 de marzo de 2019, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Escrito de remisión según el modelo que se inserta con este nombre en nuestra página web, que debe ser remitido debidamente cumplimentado y firmado.

2. Memoria de actividades fechada y firmada en la que se refleje el cumplimiento y desarrollo del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención, así como de las incidencias habidas en su realización.

3. En las modalidades de gira (A1.1, A1.3 y C1), así como en las modalidades A2, A3 y A4, **certificado de la SGAE** u organismo que gestione los derechos de autor, contratos, facturas y justificantes de pago que acrediten la realización de las funciones exigidas. En el caso de que las funciones puedan ser acreditadas por una Administración Pública, servirá con un certificado de la misma donde se acredite la realización de dichas funciones. En las modalidades B1, B2 y C2 deberá acreditarse con documentos probatorios admitidos en Derecho.

4. Además, se deberá presentar de nuevo el **Anexo II** según el modelo que se inserta con este nombre en el apartado "Justificación" de nuestra página web, correspondiente a la modalidad subvencionada, cumplimentado conforme a la actividad efectivamente realizada, con el fin de comprobar que la misma se ajusta al proyecto presentado, con las modificaciones aceptadas por el órgano concedente, en su caso.

5. Memoria económica fechada y firmada, siguiendo también el modelo que aparece en nuestra página web. Se trata de una relación numerada correlativamente de todos los gastos realizados (facturas) para llevar a cabo la actividad subvencionada, así como de los ingresos obtenidos (subvenciones o patrocinios y ventas) con dicha actividad, junto con un balance final. Su confección deberá realizarse siguiendo las siguientes condiciones:

1ª. Los gastos a relacionar en el apartado "**gastos directos**" serán todos los realizados en 2018 y efectivamente pagados hasta el 31 de marzo de 2019 que hayan sido destinados directamente a realizar la actividad subvencionada, por lo que, con independencia de la cuantía de la subvención, deberán relacionarse todos los gastos que cumplan con ésta y las siguientes condiciones expuestas.

2ª. Si la ayuda es para la realización de **giras o programaciones**, sólo serán admisibles

los gastos destinados a la realización o programación de las funciones subvencionadas. Por tanto, no se admitirán los gastos que correspondan a funciones no contenidas en el proyecto subvencionado ni, en las giras, los gastos de producción comprometidos antes de la fecha de la primera representación, salvo los correspondientes a derechos de autor y publicidad que hayan sido satisfechos dentro del periodo subvencionado. Solo en la modalidad A1.3 se admitirán también los gastos de coproducción previos al estreno.

3ª. Los **costes indirectos, generales o de administración**, reflejados en el apartado correspondiente de la memoria económica, se imputarán a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo. El total de costes indirectos imputados no podrá superar el 25 por ciento del gasto total del proyecto subvencionado.

Los gastos a relacionar en el apartado “**gastos indirectos**” serán todos los realizados en 2018 y efectivamente pagados hasta el 31 de marzo de 2019.

4ª. En todos los casos, **deberá especificarse de forma concisa el concepto del gasto.**

5ª. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

6ª. Los ingresos obtenidos por ventas (cachés, taquilla, etc.) se relacionarán local por local, especificando el número de funciones efectuadas en cada uno, en caso de giras, o compañía por compañía en caso de programaciones. En los casos relativos a las modalidades C1 y C2 (“giras circenses”) los ingresos obtenidos por ventas se relacionarán por lugares de actuación.

En el supuesto de no disponer de ingresos, deberá aportarse certificado o equivalente en el que conste dicha situación.

El órgano gestor requerirá la acreditación de dichos ingresos mediante las facturas, hojas de taquilla o recibos correspondientes.

7ª. Si la cuantía de los ingresos y gastos reflejados en la memoria económica se aparta significativamente de los presupuestados en el anexo IV al presentar el proyecto, deberá

explicarse suficientemente la diferencia en la memoria de actividades.

8ª. Los beneficiarios que sean personas físicas -empresarios individuales- podrán relacionar gastos que retribuyen sus propios servicios a la actividad subvencionada, bien en el apartado de gastos directos (actores, directores, etc.) o indirectos (administración y otros). Estos gastos se acreditarán con una memoria en la que se justifique la necesidad del gasto y su vinculación con la actividad subvencionada y, dejando acreditado, además, que su cuantía es acorde con los precios de mercado y que corresponde a un valor razonable.

6. Modalidad de cuenta justificativa.

6.1. Cuando la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros o en subvenciones de cualquier cuantía concedidas a entes o entidades públicas que aporten certificado de la relación de gastos expedido por quien tenga la competencia en cada caso:

a) Se aplicará la modalidad de cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del RLGS. En estos casos, el órgano concedente, usando la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los justificantes (originales y fotocopias, o fotocopias compulsadas, de las facturas y documentos de gasto relacionados en la memoria económica, ordenados según el número de justificante de la memoria económica presentada) que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. En el caso de que se aporten originales, éstos serán devueltos al interesado una vez comprobados. Deberá acreditarse que los gastos han sido pagados y que tienen una relación directa con la actividad subvencionada.

Los pagos en metálico sólo se admitirán cuando sean inferiores a 2.500 euros. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar la restricción del pago en metálico de gastos iguales o superiores a 2.500 euros.

En ningún caso se aceptarán documentos de gasto expedidos a personas físicas o jurídicas diferentes del beneficiario de la ayuda.

En lo que respecta a las nóminas y facturas por servicios profesionales, se admitirá el importe íntegro de las mismas siempre y cuando se acredite, además del pago de su importe líquido, el ingreso en Hacienda del importe del IRPF (Modelos 111 y 190) y, en su caso, el ingreso en la Seguridad Social (Modelo TC1 y Modelo TC2) de las cuotas correspondientes. En caso de que en la memoria económica se relacionen gastos correspondientes al importe líquido de nóminas, éstas deberán ir firmadas tanto por el trabajador como por la empresa.

b) Podrá sustituirse la presentación de originales o fotocopias de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago, mediante la aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

6.2. En el caso de que la cuantía de la subvención concedida sea igual o superior a 60.000 euros, el informe de auditor de cuentas sustituirá, en todo caso, a la presentación de originales o fotocopias de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago. En el supuesto del artículo 74.3 del RLGS, de 17 de noviembre, la designación del auditor se

realizará por el beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10 ciento del importe de la ayuda. El auditor deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGs.

7. Declaración responsable debidamente firmada cuyo modelo se facilita también en nuestra página web.

8. En todos los casos, **material de difusión** de la actividad subvencionada en el que figure el logotipo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE/INAEM, según modelo publicado en nuestra página web <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/artesescenicas.html> (apartado Imagen Institucional).

9. Carta de pago o documento justificativo de la devolución en la cuenta de este Organismo en el Banco de España ES50-9000-0001-20-0200008931 en el caso de remanentes no aplicados que se pongan de manifiesto cuando los ingresos superen los gastos, en aplicación del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o cuando la cuantía de la subvención supere el porcentaje de necesidad de financiación solicitado en el Anexo IV del proyecto, en aplicación de los apartados sexto y decimosexto de la resolución de convocatoria. En ambos casos la cuantía a devolver será el exceso referido en cada caso, con el límite de la cuantía de la subvención. Los intereses de demora aplicables se requerirán posteriormente por el órgano instructor tras efectuar la liquidación correspondiente.

En el caso de poder reunir toda la documentación exigida antes de la fecha límite, se ruega su remisión para evitar las acumulaciones de última hora.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TEATRO
Fernando Cerón Sánchez-Puelles